

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, que fue remitida virtualmente por competencia desde el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 10 de abril de 2023. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **SIRNA ok.**

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertinencia No. 00115 de 2023

Demandante: BLANCA JANNETH RIVEROS.

Demandado: SANDRA MARCELA AMADOR y otros.

Fecha Auto: 08 de junio de 2023

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER aportado, ya que el mismo enuncia un área diferente y superior (*veinte dos mil cuatrocientos un metros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados*) a la argüida en los hechos y pretensiones y soportada en las pruebas (2.401.84 mts²), **ADICIONARLO** en lo referente a la construcción que al parecer existe en el predio con un área de 209 m². **Igualmente**, se adujo un avalúo diferente y menor (\$88.834.000) al enunciado en la demanda y acreditado con el recibo de impuesto predial (\$94.499.000).

2. ADECUAR la pretensión PRIMERA de la demanda, puntualizando el área real del predio a usucapir, puesto que se enunció una superficie en letras (*dos mil cuatrocientos un metros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados*) y otra en números (2.402,87 M²).

3. ACLARAR el hecho OCTAVO, en cuanto al número correcto de la Escritura Pública allí argüida.

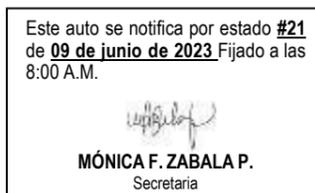
4. CORREGIR el acápite de COMPETENCIA, por cuanto la cuantía argüida (\$88.834.000), no guarda coherencia con la cuantía que obra en las pretensiones y que consta en el recibo de impuesto predial adjuntado como prueba (\$91.499.000).

5. APORTAR el anexo No. 5 (Solicitud de medidas cautelares), o bien excluirlo del libro de anexos, por cuanto obra enunciado, pero no adjuntado al libelo demandatorio.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbf77b254264b45195e88f1f0c8f4a73be33b3609e4dab6ae93cef9d57c091c**

Documento generado en 08/06/2023 06:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>